

CIRCULAR ORD. N°

0387

/

MAT.: Aplicación de artículos 2.1.35. y 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, referidos a la escala o nivel de equipamiento, a la luz de lo dispuesto en D.S. N° 10 (V. y U.) del año 2009.

ESCALAS DE EQUIPAMIENTO.

SANTIAGO,

15 JUN 2009

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**A : SEGUN DISTRIBUCIÓN.**

1. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante consultas formuladas respecto del artículo 2.1.35. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones relativas a la determinación de las escalas de equipamiento, se ha estimado necesario emitir la presente Circular, con el objeto de clarificar aspectos conceptuales para su correcta aplicación.
2. Sobre el particular, se hace necesario precisar que la mencionada disposición referida a la magnitud o al tamaño de las construcciones destinadas a equipamientos, no sólo se vincula con el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sino que también con otras normas dirigidas a armonizar los diversos equipamientos con otros usos de suelo, o de aquellos entre sí, asociadas a los efectos que este tipo de construcciones produzcan -en materia de flujos vehiculares y eventualmente peatonales según su carga de ocupación y cantidad de estacionamientos que consulten-, como es el caso del artículo 2.4.3. que establece la exigencia, para determinados tipos de proyectos, -entre éstos, a los equipamientos que consulten 150 o más estacionamientos-, de contar con un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.
3. En efecto, el artículo 2.1.36. -que recientemente fuera reemplazado por el D.S. N° 10 (V. y U.) del año 2009, D.O. 23.05.09, determina que para los efectos de la aplicación de los instrumentos de planificación territorial, se distinguirán cuatro escalas de equipamiento, divididas según su **carga de ocupación** y ubicación respecto de la **categoría de la vía** que éstos enfrenten.

De lo anteriormente señalado se desprende que con la modificación introducida a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones por el referido Decreto, ya no se encuentra condicionada la escala del equipamiento a que se acceda por la vías que le permitieron su localización.

Dicha normativa establece que -para efectos de determinar la viabilidad de autorizar un equipamiento- a mayor carga de ocupación, mayor será la jerarquía de la vía que debe enfrentar el equipamiento, no siendo obligatorio que los accesos y/o salidas vehiculares o peatonales se

ubiquen exclusivamente frente a la vías que le permitieron su localización, ya que ello dependerá de lo que determine el respectivo Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, en los casos que corresponda, oportunidad en que además, la Dirección de Obras Municipales establecerá las adecuaciones que deberán efectuarse en la vialidad afectada por el proyecto.

4. Otra de las materias consultadas, dice relación con la escala del equipamiento correspondiente a aquellos casos en que el predio se emplace enfrentando no sólo una vía, sino varias de diferentes categorías. En estos casos, en opinión de esta División, la localización del equipamiento, de acuerdo con su carga de ocupación, será determinada por la vía que represente la mayor jerarquía.
5. Finalmente, otro aspecto por el que se ha consultado, es si las vías a que se refiere el artículo 2.1.36. que establece las escalas de equipamiento, deben ser "existentes" y por tanto, en calidad de bienes nacionales de uso público.

Sobre esta materia, se debe señalar que la normativa contenida en el artículo 2.1.36. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones supone que, para efectos de la localización de equipamientos, las vías que enfrenten al equipamiento y que le permitieron su emplazamiento, deben estar materializadas o ejecutadas antes de autorizar un permiso de edificación o, en los casos que el urbanizador deba ejecutar las mismas, ejecutadas en forma previa a su recepción definitiva.



Saluda atentamente a Ud.,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
JEFE División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	55(*)
57	59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84
87	91	95(*)	96	105	107	109	110	112	114
115	116	117	118	123	124	126	127	129	130
132	133	135	137	138	143	144	147	148	149
154	155	156	157	158	160	161	163	164	165
166	168	169	170	171	172	174	175	176	178(*)
179	180	181(*)	182	184	185	186	188	189	191
192	194	195	197	198	199	200	201	202	203
204	205	206	207	208	210	211	212	213	214
215	216	217	218	219	220				

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

OFJ / MEBP / JAV

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana

6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU, Ley 20.285, artículo 7, letra g.